



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-72896102-APN-DGD#MDP. Investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la República Argentina de ciertas estufas garraferas. Origen REPÚBLICA POPULAR CHINA – CIRA

A: Cámara de Importadores de la República Argentina (cira@cira.org.ar),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA CÁMARA DE IMPORTADORES

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, en el marco de lo establecido por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ronda Uruguay) de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por medio de la Ley N° 24.425, y mediante Resolución N° 25 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, del 29 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial el 30 de septiembre de 2022, se dispuso la procedencia de la apertura de la investigación por presunto dumping a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “*Estufas, de gas licuado en garrafas, sin ventilación exterior, de capacidad superior a 2500 Kcal/h pero inferior o igual a 4300 Kcal/h*”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7321.81.00. La misma podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/272845/20220930>.

En virtud a lo establecido por el artículo 6 punto 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Aduaneros y Comercio de 1994, *“Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate...”* se solicita la colaboración de la entidad a efectos de identificar a los posibles importadores interesados en participar en la presente investigación y de hacerles saber la información requerida por el Cuestionario del Importador N° IF-2022-104321844-APN-DCD#MDP cuya copia se adjunta en la presente- a fin de que los mismos remitan los datos solicitados respecto del producto objeto de investigación. Dicho cuestionario deberá ser completado por los importadores en su totalidad.

Sería asimismo de suma utilidad para el seguimiento de la investigación, que se facilite la lista de empresas a las que efectivamente se les haga entrega del cuestionario señalado, con indicación de todos sus datos identificatorios y la fecha en la que el mismo hubiere sido entregado.

En este sentido, cumpla en informarle que se ha invitado a las partes interesadas a efectuar la presentación del Cuestionario del Importador que se adjunta, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a ser contados a partir de la recepción de la presente nota y a ofrecer todas aquellas pruebas vinculadas con la información del Cuestionario del Importador, hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de determinación preliminar, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1393/08.

Se precisa que, de intervenir en la presente investigación deberá adjuntar aquella documentación que acredite tanto su personería, solicitada a los efectos de corroborar la existencia y capacidad jurídica de la empresa, su objeto social, entre otras cosas cómo, en su caso, la representatividad del firmante de la documentación a presentar (Artículo 31 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - texto ordenado 2017, Ley N° 19.549). Al respecto, se hace saber que dicha documentación deberá ser acompañada en original o copia certificada y/o legalizada; se solicita que la misma sea digitalizada a color.

Asimismo, se recuerda que los documentos redactados en idioma extranjero deberán ser acompañados por traducción al idioma castellano por traductor matriculado nacional, con su correspondiente legalización por Colegio de Traductores Públicos Artículo 28 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17. Los documentos expedidos por autoridades extranjeras deben ser debidamente legalizados por los agentes consulares o diplomáticos de la República Argentina en su país, conforme lo dispone el Decreto 1629/2001 que modifica el artículo 229 del Decreto 8714/63.

Además, se solicita el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, de la Resolución ex SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020 y su modificatoria, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de junio de 2020, el cual establece que: *“A los efectos de que la autoridad investigadora efectúe las notificaciones, las partes interesadas deberán constituir un domicilio especial electrónico en los términos de los incisos b., c. y d. del Artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72, T.O. 2017”*.

Teniendo en cuenta que la presentación efectuada, fue caratulada mediante el módulo Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuya implementación fuera aprobada mediante Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 y que, la solicitud de la presente investigación tramitará mediante el expediente de la referencia, en el marco de la Resolución SIECYGCE N° 77/2020 de fecha 8 de junio de 2020, publicada en Boletín Oficial el 9 de junio de 2020, se hace saber que: *“La información que se presente solicitando tratamiento confidencial deberá estar correctamente identificada y en archivo separado de la información pública. El*

incumplimiento de lo precedentemente indicado, eximirá al personal de la Mesa General de Entradas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de cualquier tipo de responsabilidad respecto de la confidencialidad, recayendo la misma en la parte interesada”.

Así, se recuerda que en el marco del Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 1393/08, dicha información: “... deberá presentar la correcta individualización de la solicitud mediante la leyenda "CONFIDENCIAL" en el ángulo superior derecho de cada página, la adecuada justificación de dicha solicitud, y resúmenes no confidenciales satisfactorios de la información para la cual se lo solicita...”.

Se hace saber que, cada hoja de las presentaciones que realice, deberá ser firmada con su respectiva aclaración por el representante o su apoderado acreditado. (Artículo 15 y concordantes del Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549, Decreto Reglamentario N° 1759/72, texto ordenado en 2017 por Decreto N° 894/17). Al respecto, se solicita acompañar en cada presentación, copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del firmante, a los fines de acreditar su identidad y certificar la autenticidad de su firma.

Finalmente, se señala que de no cumplimentar debidamente el Cuestionario del Importador en tiempo y forma, de conformidad con la normativa que da sustento a la presente investigación, la información por usted presentada no será considerada, quedando la Autoridad Investigadora facultada a formular sus determinaciones definitivas sobre la base de los hechos que tenga conocimiento, en el marco del artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Cualquier información o consulta relacionada con las actuaciones de la referencia deberá ser remitida en forma digital a la Dirección de Competencia Desleal de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Mesa General de Entradas, a través del sitio oficial “<https://www.argentina.gob.ar/produccion/mesa-entradas-aspo/formulario-tramites>” y/o a la dirección de correo electrónico mgedesarrolloproductivo@gmail.com , de lunes a viernes en el horario de 9:30 hs. a 17:00 hs. Las presentaciones realizadas con posterioridad al horario mencionado serán consideradas a partir del día hábil siguiente, en el marco de lo establecido en el artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 texto ordenado 2017 del Régimen de Procedimientos Administrativos.

Sin otro particular saluda atte.